

8. Otras prohibiciones cuyo incumplimiento conllevará la aplicación del régimen sancionador del presente Reglamento son:

- A. Queda prohibida la vandalización de las sombrillas, duchas, Lavapiés o cualquier otro equipamiento o mobiliario de playas; alterar su estructura, así como hacer un uso incorrecto de ellos.
- B. Queda prohibido ducharse con ropa interior o ropa no adecuada, así como la utilización de champú, geles o similares.
- C. Queda prohibido el uso indebido de las zonas reservadas a las personas con movilidad reducida. Pasarelas para P.M.R., zonas de baño adaptadas, así como zonas de sombra, sombrillas y cualquier otro material destinado para un uso específico.
- D. Queda prohibida la evacuación fisiológica en la playa (zona terrestre y marítima) y el paseo marítimo.
- E. Queda prohibido lavarse o asearse en el agua del mar, usando geles, detergentes, jabones o productos similares.
- F. Queda prohibido lavar ropa en el mar, usando geles, detergentes, jabones o productos similares.
- G. Queda prohibido bañarse en el mar con ropa y prendas que no sean propiamente de baño, por seguridad (flotabilidad negativa) e higiene.
- H. Queda prohibido bañarse en estado de embriaguez.
- I. Se prohíbe en todas las Playas y zonas de baño hacer fuego, cocinar, asar al aire libre, o similares excepto en las zonas habilitadas para tal fin y recogidas en el Plan de Playas.
- J. Se prohíben en la orilla terrestre y zona propiamente de baños; los juegos de pelota, con paletas, raquetas, discos y similares que pudieran causar molestias a los usuarios, con la única excepción de las instalaciones deportivas que debidamente autorice la Ciudad Autónoma de Melilla.
- K. Se prohíbe la utilización de los espigones o diques existentes en las playas de la Ciudad, así como los de futura construcción, usarlos como plataformas de paseo, zona de baño o zona de pesca en todas sus modalidades (deportiva, marítima, submarina, redes o similares, etc.). Se incluyen en esta prohibición los siguientes espigones o diques:
 - 1. Espigón ubicado en la playa de San Lorenzo, colindante con el Puerto Deportivo.
 - 2. Espigón ubicado entre las playas de los Cárabos e Hipódromo.
 - 3. Espigón ubicado entre las playas del Hipódromo y la Hípica.
 - 4. Dique exento a la playa del Hipódromo.
 - 5. Espigón ubicado en la playa de la Hípica y denominado como dique Sur, se prohíbe el baño. La pesca con caña se autoriza, sólo más allá de la zona de balizamiento o límite de la zona de baño.
- L. Se prohíbe la pesca submarina en todas las playas y zonas de baño tanto de la zona Sur como de la zona Norte.
- M. Se prohíbe la pesca deportiva y marítima en todas las playas y zonas de baño de la zona Sur y zona Norte.
- N. Se prohíbe la pesca con redes, aparejos, palangre, o similar; en todas las playas y zonas de baño de la zona Sur y zona Norte.
- O. Queda prohibido durante todo el año y en todas las playas y zonas de baño de la zona Sur y Norte, introducir animales. Con la excepción de lo que indica el artículo 20 del presente Reglamento.
- P. Está prohibido el acceso a las playas y zonas de baño de la zona norte utilizando la zona terrestre de los acantilados o laderas que no estén especialmente habilitados y autorizados por Costas, Delegación del Gobierno, o en su defecto por la C.A.M., así como saltar desde estos lugares al espejo de agua.
- Q. Queda prohibido provocar o mantener en la zona de playa y zonas de baño, ruidos de una intensidad tal que puedan molestar al resto de los usuarios y perjudiquen el anidamiento de aves (ensenada de los Galápagos y desembocadura del río Oro). En particular, los aparatos de música, radio o cualquier dispositivo de reproducción o similar, deberán ser inaudibles salvo para el propio usuario. En las zonas declaradas como "libres de ruido", queda terminantemente prohibido el uso de cualquiera de los mencionados dispositivos.
- R. Queda prohibido lavar los utensilios de acampada o similar (vasos, cubiertos, sartenes, ollas, platos y demás material similar), en el mar y en las duchas y lavapiés, usando geles, detergentes, jabones o demás material similar.
- S. Queda prohibida la práctica del nudismo, con excepción de aquellas zonas autorizadas por la Consejería con competencias en materia de playas.
- T. Se prohíbe la realización de botellones, fiestas, celebraciones o similares en la totalidad de las playas y zonas de baño, sin la autorización de la Consejería con competencias en materias de playas.
- U. Queda prohibido reservar espacio en las playas y zonas de baño utilizando toallas, sillas, tumbonas y similares sin contar con la presencia del usuario; pudiendo los servicios de playas proceder a su retirada en caso de considerarse por los mismos un uso indebido del mencionado espacio. Lo mismo será aplicable a las sombrillas que forman parte del mobiliario de la C.A.M.
- V. Queda prohibido por seguridad e higiene, fumar cachimbos o similares en todas las playas y zonas de baño. Los residuos que genera dicha práctica son elementos contaminantes y perjudiciales (humo, carbón, restos de tabaco, y demás elementos similares).
- W. Se prohíbe cualquier actuación indecorosa.
- X. Por razones de seguridad y protección de los usuarios, dada las características de la ensenada de los Galápagos, se limita el acceso a dicha playa a los menores de catorce años que no vayan acompañados de un adulto (se considera adulto cualquier persona con la mayoría de edad legal).
- Y. Quienes vulneren cualquiera de las prohibiciones expuestas, deberán cesar de inmediato la actividad prohibida, a requerimiento de los agentes de la autoridad, sin perjuicio de la instrucción del oportuno expediente sancionador.